LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De las Personas

Tomo I

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Primero. De las Personas

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-78-9
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, julio 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)
Portada y diagramación: Editorial Hammurabi
Impresión: Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 17
INFORME DE LA COMISIÓN 21

INTRODUCCIÓN

Capítulo I
DEL DERECHO EN GENERAL

§ 1. DEFINICIONES 23
§ 2. DIVISIONES DEL DERECHO 25
Derecho natural y derecho positivo 25
Derecho nacional y derecho internacional 26
Derecho civil y derecho de gentes 28
Derecho escrito y no escrito o consuetudinario 28
Derecho teórico y derecho práctico 29

Capítulo II
DEL DERECHO CHILENO

§ 1. DERECHO ANTIGUO 31
§ 2. DERECHO INTERMEDIARIO 37
§3. DERECHO NUEVO 38

CÓDIGO CIVIL TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I
RAZÓN DE SER Y OBJETO DEL TÍTULO PRELIMINAR

§ 1. DISPOSICIONES GENERALES 49

Capítulo II
DE LA LEY, SU CONFECCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

§ 1. DE LA LEY, SU DEFINICIÓN Y DIFERENCIA ENTRE LA LEY, EL DECRETO DEL EJECUTIVO Y LA SENTENCIA JUDICIAL 51

PRIMERA SECCIÓN. Definiciones y diferencias 51

SEGUNDA SECCIÓN. De la fuerza obligatoria de la sentencia judicial 61

TERCERA SECCIÓN. Conflicto entre una ley general y una ley especial 65

§ 2. DE LA CONFECCIÓN DE LA LEY 65

§ 3. DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY 72

Capítulo III
DE LA AUTORIDAD Y EFECTOS DE LA LEY

§ 1. DE LA AUTORIDAD DE LA LEY 79

I. PRINCIPIOS GENERALES 79

II. LEYES PROHIBITIVAS 81

III. LEYES IMPERATIVAS 84

IV. LEYES PERMISIVAS 87

§ 2. DE LOS EFECTOS DE LA LEY EN CUANTO AL TIEMPO QUE RIGEN 88

§ 3. DE LOS EFECTOS DE LA LEY EN CUANTO AL TERRITORIO 116

PRIMERA SECCIÓN. Nociones generales 116

SEGUNDA SECCIÓN. Efectos de la ley dentro del territorio o territorialidad de la ley 121

TERCERA SECCIÓN. Efecto de la ley fuera del territorio o extraterritorialidad de la ley 125

A. Leyes personales 125

B. Leyes reales 128

C. Observación común a las dos secciones anteriores 137

CUARTA SECCIÓN. Leyes relativas a los actos 142

I. DE LA FORMA DE LOS ACTOS 143

II. DE LOS REQUISITOS INTERNOS O SUBSTANCIA DE LOS ACTOS Y DE SUS EFECTOS 147

Capítulo IV
DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES

I. DEFINICIONES 153
II. DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL O DOCTRINAL 154
III. DE LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA 159
IV. EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN DOCTRINAL Y DE LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA 161

Capítulo V
DEFINICIÓN DE VARIAS PALABRAS DE USO FRECUENTE EN LAS LEYES

SECCIÓN I. GÉNERO MASCULINO Y FEMENINO 167
SECCIÓN II. DIVISIÓN DE LAS PERSONAS EN CUANTO A SU EDAD 168
SECCIÓN III. PARENTESCO 169
SECCIÓN IV. HIJOS 171
SECCIÓN V. PADRES, HERMANOS, PARIENTES Y REPRESENTANTES LEGALES 173
SECCIÓN VI. DE LA CULPA Y EL DOLO Y DEL CASO FORTUITO 174
SECCIÓN VII. CAUCIÓN 177
SECCIÓN VIII. PRESUNCIONES 178
SECCIÓN IX. EL TIEMPO 181
SECCIÓN X. MEDIDAS 188

Capítulo VI
DE LA DEROGACIÓN DE LAS LEYES

§ 1. GENERALIDADES 189

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

Capítulo I
DE LAS PERSONAS EN GENERAL

§ 1. GENERALIDADES 195

Capítulo II
DE LAS PERSONAS EN CUANTO A SU NACIONALIDAD

§ 1. DE LOS CHILENOS 201
§ 2. DE LOS EXTRANJEROS 208

Capítulo III
DE LAS PERSONAS EN CUANTO A SU DOMICILIO

§ 1. DEL DOMICILIO EN GENERAL 225
§ 2. DEL DOMICILIO DE ORIGEN 229
§ 3. DEL DOMICILIO ESTABLECIDO POR LA LEY O DOMICILIO DE DERECHO 230
§ 4. DEL DOMICILIO ADQUIRIDO POR LA VOLUNTAD DEL HOMBRE O DOMICILIO REAL O DE HECHO 233
§ 5. DEL DOMICILIO ESPECIAL 237

Capítulo IV
DEL PRINCIPIO Y FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

§ 1. DEL PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS 245
§ 2. DEL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS 256
PRIMERA SECCIÓN. De la muerte natural 256
SEGUNDA SECCIÓN. De la muerte presunta 259
1. NOCIONES GENERALES 259
II. DE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE 262
III. DE LA MERA AUSENCIA 268
IV. DE LA POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO 270
V. DE LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO 280
VI. DERECHO COMPARADO 291
TERCERA SECCIÓN. De la muerte civil 292

Capítulo V
DE LOS ESPONSALES

§ 1. GENERALIDADES 295

Capítulo VI
DEL MATRIMONIO

PRIMERA SECCIÓN. DE LA NATURALEZA DEL MATRIMONIO 303
SEGUNDA SECCIÓN. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA EXISTENCIA Y PARA LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO 313
§ 1. DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO 313
§ 2. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA VALIDEZ DEL MATRIMONIO 319
I. CONSENTIMIENTO LIBRE Y ESPONTÁNEO 319
1. Error 320
2. "*Si ha habido error acerca de alguna de sus cualidades personales que, atendida la naturaleza o los fines del matrimonio, ha de ser estimada como determinante para otorgar el consentimiento, y*" 323
3. Fuerza 323
II. IMPEDIMENTOS 327
1. Impedimentos dirimentes 327
A. Impedimentos dirimentes absolutos 327
B. Impedimentos dirimentes relativos 332
2. Impedimentos prohibitivos o impedientes 339
§ 3. FORMALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY 341
1. Matrimonios celebrados en Chile 341
2. De la separación de hecho 345

Capítulo VII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE LOS CÓNYUGES

PRIMERA SECCIÓN. De los deberes comunes de los dos cónyuges 371
§ 1. PRINCIPIOS GENERALES 371

§2. DEBERES RECÍPROCOS 374
§ 3. DEBERES ESPECIALES 376

Capítulo VIII
DEL PODER DEL MARIDO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

§ 1. PRINCIPIOS GENERALES 381
§ 2. EXTENSIÓN DE LAS LIMITACIONES A LA MUJER CASADA 381
§ 3. DE LOS IMPEDIMENTOS QUE PUEDEN VERIFICARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MARIDO 382
§ 4. DE LOS BIENES FAMILIARES 383
§ 5. DEL PATRIMONIO RESERVADO DE LA MUJER CASADA 386
§ 6. EXCEPCIONES RELATIVAS A LA SEPARACIÓN DE BIENES 387
§ 7. EXCEPCIONES RELATIVAS JUDICIAL DE LOS CÓNYUGES 390
§ 8. EXCEPCIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LOS GANANCIALES 391

Capítulo IX
DE LA FILIACIÓN

§ 1. GENERALIDADES 399

Capítulo X
DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL Y NO MATRIMONIAL

§ 1. GENERALIDADES 405
§ 2. DE LA DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN 411
§ 3. DE LAS ACCIONES DE RECLAMACIÓN 414
§ 4. DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD 418

Capítulo XI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES E HIJOS

§ 1. GENERALIDADES 429

Capítulo XII
DE LA PATRIA POTESTAD

§ 1. GENERALIDADES 437
§ 2. DEL DERECHO LEGAL DE GOCE SOBRE LOS BIENES DE LOS HIJOS Y DE SU ADMINISTRACIÓN 440
§ 3. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS HIJOS 444
§ 4. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD 446
§ 5. DE LA EMANCIPACIÓN 448
§ 5. DE LA ACTUAL LEY DE ADOPCIÓN N° 19.620 449
§ 6. DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS 470
§ 7. LEY SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS 473

Capítulo XIII
DEL ESTADO CIVIL Y SUS PRUEBAS

§ 1. DEL ESTADO CIVIL 537
§ 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL 543
§ 3. DEL REGISTRO CIVIL 560
§ 4. DE LAS PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL 585
A. La prueba por medio de las partidas o certificados del Registro Civil 585
B. La prueba del estado civil de padre, madre o hijo se acreditará o probará también por la correspondiente inscripción o subinscripción del acto de reconocimiento o del fallo judicial que determina la filiación. 588
C. La prueba de edad y muerte. 589
D. De la prueba por falta de partida de matrimonio. 589
§ 5. DE LA AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA EN LAS CUESTIONES DE ESTADO 590

Capítulo XIV
DE LAS TUTELAS Y CURADURÍAS EN GENERAL

§ 1. INTRODUCCIÓN: EXPOSICIÓN HISTÓRICA 613

§ 2. DEFINICIONES Y CARACTERES 643
§ 3. DE LA TUTELA O CURADURÍA TESTAMENTARIA 668
§ 4. DE LA TUTELA O CURADURÍA LEGÍTIMA 689
§ 5. DE LA TUTELA O CURADURÍA DATIVA 701

Capítulo XV
DE LAS DILIGENCIAS Y FORMALIDADES QUE DEBEN PRECEDER AL EJERCICIO DE LA TUTELA O CURADURÍA

§ 1. GENERALIDADES 713
§ 2. **DEL DISCERNIMIENTO DE LA TUTELA O CURADURÍA** 716
§ 3. DE LA FIANZA 725
§ 4. DEL INVENTARIO 734

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De las Personas

Tomo II

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Primero. De las Personas

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-78-9
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, julio 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)
Portada y diagramación: Editorial Hammurabi
Impresión: Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 15

INFORME DE LA COMISIÓN 19

Capítulo XVI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TUTORES Y CURADORES RELATIVAMENTE A LOS BIENES

§ 1. DE LA REPRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN 27

§ 2. DE LA ADMINISTRACIÓN 34

I. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL PUPILO 34

A. Actos que el tutor o curador puede hacer solo 41

B. Actos que el tutor o curador no puede ejecutar sin la autorización del juez 66

1°. Enajenación y gravamen de los bienes raíces y de ciertos muebles 66

2°. Partición de herencias o de bienes raíces 87

3°. Transacciones o compromisos 93

4°. Aceptación y repudiación de donaciones, herencias o legados 106

5°. Dinero del pupilo destinado a la adquisición de bienes raíces 110

6°. Donaciones en dinero u otros bienes muebles del pupilo 111

7°. *Fianza* 118

C. Actos administrativos para los cuales la ley requiere la observancia de ciertas formalidades o que se hallan sometidos a ciertas limitaciones 121

1°. Arrendamiento de bienes raíces 121

2°. Anticipaciones hechas por el tutor o curador 127

3°. Entrega de especies debidas por el pupilo al tutor o curador 131

4°. Aceptación de herencia 133

5°. Aceptación de donaciones o legados con causa onerosa o gravámenes 135

6°. Actos o contratos en que tenga interés el tutor o curador o su cónyuge o sus parientes 135
D. Actos absolutamente prohibidos al tutor o curador 139
1°. Donaciones de bienes raíces 139
2°. La compra de bienes raíces del pupilo 142
3°. El arrendamiento de bienes raíces del pupilo 150
II. Responsabilidad del tutor o curador en la administración 151
III. Rendición de cuentas de la administración de los tutores o curadores 177
1°. Teneduría de la cuenta 177
2°. Exhibición de la cuenta 180
3°. Restitución de los bienes 200
4°. Pago del saldo; intereses 214
IV. De la prescripción de las acciones que hacen de la tutela o de la curaduría 221

§ 3. DEL TUTOR O CURADOR DE HECHO Y DEL FALSO TUTOR O FALSO CURADOR 228

I. DEL TUTOR O CURADOR DE HECHO 228
II. Del falso tutor o curador 234

CAPÍTULO XVII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TUTORES Y CURADORES RELATIVAMENTE A LA PERSONA DEL PUPILO

§ 1. GENERALIDADES 237

CAPÍTULO XVIII
DE LA CURADURÍA DEL MENOR

§ 1. GENERALIDADES 255

CAPÍTULO XIX
CURADURÍAS DE LAS PERSONAS INTERDICTAS

§ 1. GENERALIDADES 279
§ 2. INTERDICCIÓN Y CURADURÍA DEL DISIPADOR 281

§ 3. INTERDICCIÓN Y CURADURÍA DEL DEMENTE 320
§ 4. DE LA INTERDICCIÓN Y CURADURÍA DEL SORDOMUDO 382

Capítulo XX
DE LAS CURADURÍAS DE BIENES

§ 1. GENERALIDADES 393
§ 2. CURADURÍA DE LOS BIENES DEL AUSENTE 394
§ 3. CURADURÍA DE LA HERENCIA YACENTE 410
§ 4. CURADURÍA DE LOS DERECHOS EVENTUALES DEL QUE ESTÁ POR NACER 424
§ 5. FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES DE LOS CURADORES DE BIENES 429

Capítulo XXI
DE LOS CURADORES ADJUNTOS

§ 1. GENERALIDADES 441

Capítulo XXII
DE LOS CURADORES ESPECIALES

§ 1. GENERALIDADES 447

Capítulo XXIII
DE LAS INCAPACIDADES Y EXCUSAS PARA LA TUTELA O CURADURÍA

§ 1. GENERALIDADES 459
§ 2. DE LAS INCAPACIDADES 460
I. REGLAS RELATIVAS A DEFECTOS FÍSICOS Y MORALES 461
II. REGLAS RELATIVAS A LAS PROFESIONES, EMPLEOS Y CARGOS PÚBLICOS 474
III. REGLAS RELATIVAS AL SEXO 474
IV. REGLAS RELATIVAS A LA EDAD 475
V. REGLAS RELATIVAS A LAS RELACIONES DE FAMILIA 479

VI. REGLAS RELATIVAS A LA OPOSICIÓN DE INTERESES O DIFERENCIA DE RELIGIÓN ENTRE EL GUARDADOR Y EL PUPILO 479

§ 3. DE LAS INCAPACIDADES SOBREVINIENTES 487

§ 4. PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCAPACIDADES 489

§ 5. DE LAS EXCUSAS 495

§ 6. REGLAS COMUNES A LAS INCAPACIDADES Y A LAS EXCUSAS 529

Capítulo XXIV
DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TUTORES Y CURADORES

§ 1. GENERALIDADES 539

§ 2. REMUNERACIÓN DE LOS TUTORES Y DE LOS CURADORES GENERALES 543

§ 3. REMUNERACIÓN DE LOS CURADORES ESPECIALES Y DE LOS CURADORES DE BIENES 569

Capítulo XXV
DE LA REMOCIÓN DE LOS TUTORES Y CURADORES

§ 1. GENERALIDADES 573

§ 2. CAUSAS EN QUE PUEDE FUNDARSE LA REMOCIÓN 579

§ 3. PERSONAS QUE PUEDEN PEDIR LA REMOCIÓN 588

§ 4. TUTORES Y CURADORES QUE PUEDEN SER REMOVIDOS 591

§ 5. PROCEDIMIENTO 592

§ 6. EFECTOS DE LA REMOCIÓN 598

Capítulo XXVI
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

§ 1. GENERALIDADES 609

§ 2. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS 671

§ 3. NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS 690

§ 4. PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO 719

PRIMERA SECCIÓN. Corporaciones 719

I. Derechos Extrapatrimoniales 748
II. Derechos Patrimoniales 752
SEGUNDA SECCIÓN. Fundaciones de beneficencia pública 779
§ 5. DE LA EXTINCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS 783
A. Disolución o supresión de las corporaciones 783
B. Extinción o supresión de las fundaciones de beneficencia pública 783

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

Tomo III

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Segundo. De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-82-6
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, agosto 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)
Portada y diagramación: Editorial Hammurabi
Impresión: Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Libro Segundo
DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE

Capítulo I
DE LAS VARIAS CLASES DE BIENES

§ 1. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES 23

§ 2. BIENES CORPORALES E INCORPORALES 28

§ 3. BIENES MUEBLES E INMUEBLES 71

PRIMERA SECCIÓN. Bienes corporales 72

A. Bienes corporales inmuebles 73

B. Bienes corporales muebles 127

SEGUNDA SECCIÓN. Bienes Incorporales 149

A. Bienes incorporales inmuebles 150

B. Bienes incorporales muebles 154

C. Aplicaciones 157

TERCERA SECCIÓN. Apreciación de la clasificación de los bienes muebles e inmuebles e interés práctico de esta clasificación 184

§4. BIENES FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES 187

§ 5. BIENES DIVISIBLES O INDIVISIBLES 195

§ 6. BIENES PRINCIPALES Y ACCESORIOS 198

§ 7. CLASIFICACIÓN DE LAS COSAS CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE QUE SON SUSCEPTIBLES 199

Capítulo II
DE LOS BIENES NACIONALES

§1. DEFINICIONES Y GENERALIDADES 209
§ 2. DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO 219
PRIMERA SECCIÓN. Bienes que lo constituyen 219
A. Dominio público marítimo 220
B. Dominio público terrestre 235
C. Dominio público fluvial 242
1°. Aguas pluviales 243
2°. Aguas terrestres 244
I. Aguas superficiales 244
II. Aguas subterráneas 258
D. Dominio público aéreo 258
SEGUNDA SECCIÓN. Reglas generales aplicables a los bienes públicos 262
§ 3. DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO 272
PRIMERA SECCIÓN. Bienes que lo constituyen 272
A. El Estado propietario 275
B. El Estado acreedor o deudor 294
SEGUNDA SECCIÓN. Administración de estos bienes 303

Capítulo III
DEL PATRIMONIO

§ 1. DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO Y ELEMENTOS DE QUE SE COMPONE 307
§ 2. DE LA UNIDAD Y DE LA INDIVISIBILIDAD DEL PATRIMONIO 314
§ 3. DE LA SUBROGACIÓN REAL 321
§ 4. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SOBRE SU PATRIMONIO 342
§ 5. DE LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO 346
§ 6. LA TEORÍA DE LOS CAUSAHABIENTES 351

Capítulo IV
DE LA PROPIEDAD

§ 1. DEFINICIÓN, NATURALEZA, CARACTERES Y LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD 359
§ 2. LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD 385
§ 3. FUNDAMENTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD 422
§ 4. INVIOLABILIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD 507
§ 5. EXTENSIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y, EN PARTICULAR, DE LA PROPIEDAD DEL SUELO 547
§ 6. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO 570
§ 7. DE LA PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD 588

Capítulo V
DE CIERTAS ESPECIES DE PROPIEDAD

§ 1. DE LA COPROPIEDAD 593
PRIMERA SECCIÓN. De la indivisión en general 593
SEGUNDA SECCIÓN. De la indivisión forzada 625
§ 2. PROPIEDAD MINERA 629
§ 3. PROPIEDAD DE LAS AGUAS 670
§ 4. PROPIEDAD INTELECTUAL 671
PRIMERA SECCIÓN. Propiedad literaria, dramática y artística 672
SEGUNDA SECCIÓN. Propiedad industrial 723
§ 5. PROPIEDAD DEL NOMBRE 778
§ 6. PROPIEDAD DE LAS CARTAS O CORRESPONDENCIA 779

Capítulo VI
DE LA OCUPACIÓN

§ 1. GENERALIDADES 793
§2. DE LA CAZA Y PESCA 800
§ 3. DE LA INVENCIÓN O HALLAZGO 843

A. Invención o hallazgo de cosas que no han tenido dueño 845
B. Invención o hallazgo de cosas muebles que no tienen actualmente dueño, aunque antes lo tuvieron 850
C. Tesoro 856
D. Cosas muebles perdidas 879
E. Especies náufragas 886
§4. CAPTURA BÉLICA 894

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

Tomo IV

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Segundo. De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-82-6
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, agosto 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)
Portada y diagramación: Editorial Hammurabi
Impresión: Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 11

INFORME DE LA COMISIÓN 15

Capítulo VII
DE LA ACCESIÓN

§ 1. GENERALIDADES 23

§ 2. ACCESIÓN DE LO QUE PRODUCE LA COSA 32

§ 3. ACCESIÓN PROPIAMENTE DICHA 49

PRIMERA SECCIÓN. Accesión de bienes inmuebles 49

SEGUNDA SECCIÓN. Accesión de bienes muebles 114

TERCERA SECCIÓN. Accesión de bienes muebles a inmuebles 151

Capítulo VIII
DE LA TRADICIÓN

§ 1. REGLAS GENERALES 181

§ 2. TRADICIÓN DE LAS COSAS CORPORALES MUEBLES 209

§ 3. DE LA TRADICIÓN DE LOS DERECHOS REALES INMUEBLES 223

A. Del Registro del Conservador, su naturaleza y su desarrollo histórico en la legislación 225

B. De la organización del Registro del Conservador según nuestro Código Civil 320

C. De los títulos que deben inscribirse y de los que pueden inscribirse 326

D. Del modo de proceder en las inscripciones, su forma y solemnidades; de las subinscripciones y cancelaciones 334

§ 4. DE LA TRADICIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES 348

Capítulo IX
DE LA POSESIÓN

§ 1. GENERALIDADES, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIONES 359
§ 2. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR Y PERDER LA POSESIÓN 494
PRIMERA SECCIÓN. De la adquisición de la posesión 495
SEGUNDA SECCIÓN. De la conservación de la posesión 512
TERCERA SECCIÓN. De la pérdida de la posesión 517
A. De la pérdida de la posesión con voluntad del poseedor 518
B. De la pérdida de la posesión sin la voluntad del poseedor 520
§ 3. DE LA PRUEBA DE LA POSESIÓN 553
§ 4. DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA POSESIÓN 562

Capítulo X
DEL FIDEICOMISO

§ 1. GENERALIDADES 571
§ 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO 591
§ 3. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO 644
§ 4. DE LOS DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO 681
§ 5. DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO 688

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

Tomo V

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Segundo. De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-82-6
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, agosto 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)
Portada y diagramación: Editorial Hammurabi
Impresión: Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Capítulo XI
DEL USUFRUCTO

§ 1. DEFINICIONES Y GENERALIDADES 27

§ 2. DE LA CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO 52

§ 3. DE LA TENENCIA DE LA COSA FRUCTUARIA Y DEL INVENTARIO Y DE LA CAUCIÓN PREVIOS 91

A. Inventario 95

B. Caución 100

C. Sanción 115

§ 4. DE LOS DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO 123

PRIMERA SECCIÓN. Derechos del usufructuario de bienes corporales inmuebles 129

SEGUNDA SECCIÓN. Derechos del usufructuario de bienes corporales muebles 168

A. Usufructo de cosas muebles 169

B. Derechos del usufructuario de bienes fungibles 175

C. Derechos del usufructuario de ganados y rebaños 184

TERCERA SECCIÓN. Derechos del usufructuario de bienes incorporales, muebles o inmuebles 200

§ 5. DE LA MANERA COMO PUEDE GOZAR EL USUFRUCTUARIO 208

A. Derecho de administración 208

B. Derecho de disposición o enajenación 221

§ 6. OBLIGACIONES DEL USUFRUCTUARIO 233

PRIMERA SECCIÓN. De la administración del usufructuario y de la responsabilidad que ella le impone 235

SEGUNDA SECCIÓN. De las reparaciones de las cosas fructuarias 257

A. Reparaciones ordinarias de conservación 260

B. Reparaciones extraordinarias 270

TERCERA SECCIÓN. De las cargas fructuarias 284

CUARTA SECCIÓN. De la contribución a las deudas 293

§ 7. SITUACIÓN DEL NUDO PROPIETARIO ANTE EL USUFRUCTUARIO 299

§ 8. DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO 305

PRIMERA SECCIÓN. De las causas que ponen fin al usufructo 305

SEGUNDA SECCIÓN. De las consecuencias que se derivan de la extinción del usufructo 346

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS DE USO Y DE HABITACIÓN

§1. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES 359

§ 2. CÓMO SE CONSTITUYEN Y PIERDEN LOS DERECHOS DE USO Y DE HABITACIÓN 372

§ 3. DE LOS DERECHOS DEL USUARIO O DEL HABITADOR 377

§ 4. DEL MODO DE EJERCERSE EL DERECHO DE USO 388

§ 5. DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO O DEL HABITADOR 399

CAPÍTULO XIII
DE LAS SERVIDUMBRES

§ 1. DEFINICIÓN DE LA SERVIDUMBRE Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS QUE SEGÚN ELLA LA CONSTITUYEN, Y SUS CARACTERES 433

§ 2. PREDIOS QUE PUEDEN Y PREDIOS QUE NO PUEDEN SER GRAVADOS CON SERVIDUMBRES 460

§ 3. DERECHOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO DOMINANTE Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SIRVIENTE CON RESPECTO AL EJERCICIO DE LA SERVIDUMBRE 468
§ 4. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES 482
A. Servidumbres positivas y negativas 483
B. Servidumbres continuas y discontinuas 484
C. Servidumbres aparentes e inaparentes 485
D. Servidumbres naturales, legales y voluntarias 487
§ 5. DE LAS SERVIDUMBRES NATURALES 489
A. Recepción de las aguas que descienden del predio superior naturalmente 489
§ 6. DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES 496
I. SERVIDUMBRES LEGALES DE USO PÚBLICO 496
II. SERVIDUMBRES LEGALES DE UTILIDAD PARTICULAR 497
1°. Demarcación. 498
2°. Cerramiento 516
3°. Medianería 526
4°. Tránsito 567
5°. Acueducto 593
6°. Luz y vista 615
7°. Aguas-lluvias y desagüe de los techos 636
8°. Líneas de transporte de energía eléctrica 639
§ 7. DE LAS SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS 649
§ 8. DE LA EXTINCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES 690

Capítulo XIV
DE LA REIVINDICACIÓN

§ 1. GENERALIDADES 747
§ 2. QUÉ COSAS PUEDEN REIVINDICARSE 751
§ 3. QUIÉN PUEDE REIVINDICAR 758
§ 4. CONTRA QUIÉN SE PUEDE REIVINDICAR 773
§ 5. CONDICIÓN DE LA COSA DURANTE LA INSTANCIA 785

§ 6. PRESTACIONES MUTUAS 790
§ 7. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO A OTROS CASOS NO CONSIDERADOS EN ELLAS 830

Capítulo XV
DE LAS ACCIONES POSESORIAS

§ 1. GENERALIDADES: HISTORIA, DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS DE ESTAS ACCIONES 835
§ 2. COSAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE LAS ACCIONES POSESORIAS 862
§ 3. QUÉ PERSONAS PUEDEN INSTAURAR ACCIONES POSESORIAS 872
§ 4. CONTRA QUIÉN PUEDEN ENTABLARSE LAS ACCIONES POSESORIAS 884
§ 5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES POSESORIAS 889
§ 6. OBJETO DE LAS ACCIONES POSESORIAS 891
§ 7. DE LA PRUEBA EN LAS ACCIONES POSESORIAS 899
§ 8. DEL DESPOJO VIOLENTO O QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO 905

Capítulo XVI
DE ALGUNAS ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES

§ 1. ALGUNAS ACCIONES QUE LLAMA POSESORIAS ESPECIALES 913
§ 2. DEL TÍTULO V DEL LIBRO III SOBRE INTERDICTOS ESPECIALES. 950

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De las Obligaciones en General

Tomo VI

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Cuarto. De las Obligaciones en General y de los Contratos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, noviembre 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago,
Portada y diagramación: Chile
Impresión: (Galería Agustín Edwards)
Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Libro Cuarto
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS
Capítulo I
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

§ 1. RAZÓN DE MÉTODO 21

§ 2. OBLIGACIÓN; SU DEFINICIÓN 22

§ 3. EN TODA OBLIGACIÓN HAY DOS PERSONAS 23

§ 4. DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA OBLIGACIÓN 24

§ 5. DISTINCIÓN ENTRE LA OBLIGACIÓN Y LOS DEBERES GENERALES 24

§ 6. OBLIGACIONES PERFECTAS E IMPERFECTAS 25

§ 7. DISTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y LOS DERECHOS DE FAMILIA 26

§ 8. LA OBLIGACIÓN PUEDE TENER POR OBJETO UN INTERÉS MORAL 26

§ 9. LAS PROFESIONES LIBERALES COMO OBJETO DE LA OBLIGACIÓN; DOCTRINA DE AUBRY Y RAU 33

§ 10. TODA OBLIGACIÓN TIENE POR OBJETO UNA PRESTACIÓN 34

§ 11. LAS OBLIGACIONES ¿EXISTEN NECESARIAMENTE ENTRE PERSONAS DETERMINADAS? 36

§ 12. DIVERSOS ASPECTOS BAJO LOS CUALES LA LEY CONSIDERA LAS OBLIGACIONES 38

§ 13. PLAN SEGUIDO POR EL CÓDIGO A ESTE RESPECTO 38

§ 14. DIVERSAS FUENTES DE OBLIGACIONES 40

§ 15. DIVERSAS CLASES DE OBLIGACIONES 40

Capítulo II
DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y DE LAS MERAMENTE NATURALES

§ 1. ASPECTOS GENERALES 43

Capítulo III
DE LAS OBLIGACIONES PURAS Y SIMPLES O SUJETAS A MODALIDADES

§ 1. OBLIGACIONES CONDICIONALES 94

PRIMERA SECCIÓN. Definiciones y generalidades 94

SEGUNDA SECCIÓN. Diferentes situaciones en que puede encontrarse la condición 119

TERCERA SECCIÓN. Modo de cumplir las condiciones e indivisibilidad de su cumplimiento 132

CUARTA SECCIÓN. Del efecto de las condiciones 142

A. Efectos de la condición suspensiva 142

B. Efectos de la condición resolutoria expresa 176

C. Efectos de la condición resolutoria tácita 185

D. Del pacto comisorio 227

QUINTA SECCIÓN. Efectos de las condiciones con relación a los riesgos y peligros de la cosa 256

SEXTA SECCIÓN. Efectos de las condiciones con relación a los frutos de la cosa y a los actos administrativos 280

§ 2. OBLIGACIONES MODALES 287

Capítulo IV
DE LAS OBLIGACIONES A PLAZO

§ 1. NOCIONES GENERALES; DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES 299

§ 2. DE LOS EFECTOS DEL PLAZO SUSPENSIVO Y SU DIFERENCIA CON LA CONDICIÓN 307

§ 3. DE LA CADUCIDAD DEL PLAZO SUSPENSIVO 317

§ 4. DE LAS MORATORIAS Y SUS EFECTOS 332

Capítulo V
DE LAS OBLIGACIONES SIMPLES Y COMPUESTAS O MÚLTIPLES EN SU OBJETO Y ESPECIALMENTE DE LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y DE LAS OBLIGACIONES FACULTATIVAS

§ 1. DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTIVAS 342

§ 2. DE LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS 345

A. Pérdida total 370

B. Pérdida parcial o deterioro 377
§ 3. DE LAS OBLIGACIONES FACULTATIVAS 380

Capítulo VI
DE LAS OBLIGACIONES DE COSAS CIERTAS Y DETERMINADAS U OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO, Y DE LAS OBLIGACIONES DE COSAS INCIERTAS E INDETERMINADAS U OBLIGACIONES DE GÉNERO

§ 1. OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO 388
§ 2. OBLIGACIONES DE GÉNERO 389

Capítulo VII
DE LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS O CONJUNTAS Y DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS

§ 1. GENERALIDADES 399
§ 2. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS O SIMPLEMENTE CONJUNTAS 403
§ 3. OBLIGACIONES SOLIDARIAS 409
PRIMERA SECCIÓN. Definición y requisitos que constituyen la solidaridad 409
SEGUNDA SECCIÓN. Solidaridad activa 424
A. Caracteres de la solidaridad activa 424
B. Efectos de la solidaridad activa 427
C. Efectos de la solidaridad activa entre los acreedores solidarios y el deudor 431
D. Efectos de la solidaridad entre los acreedores solidarios 452
TERCERA SECCIÓN. Solidaridad pasiva 456
A. Caracteres de la solidaridad pasiva 456
B. Efectos de la solidaridad pasiva 462
1. De las relaciones de los codeudores solidarios con el acreedor 462
2. De las relaciones de los codeudores solidarios entre sí 491
CUARTA SECCIÓN. De la extinción de la solidaridad 506

Capítulo VIII
DE LAS OBLIGACIONES DIVISIBLES Y DE LAS OBLIGACIONES INDIVISIBLES

§ 1. DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y GENERALIDADES 521
§ 2. DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DIVISIBLE 533

§ 3. DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES INDIVISIBLES 545
§ 4. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA SOLIDARIDAD Y LA INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES 551

Capítulo IX
DE LAS OBLIGACIONES CON CLÁUSULA PENAL U OBLIGACIONES PENALES

§ 1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES PENALES 557
§ 2. DE LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA PENAL ENTRE EL ACREEDOR Y EL DEUDOR 567
§ 3. DEL EFECTO DE LA CLÁUSULA PENAL CUANDO HAY VARIOS DEUDORES O ACREEDORES 587
§ 4. OTRAS ESTIPULACIONES SEMEJANTES A LA CLÁUSULA PENAL 598

Capítulo X
OTRAS CLASIFICACIONES DE OBLIGACIONES

§ 1. ENUMERACIÓN DE ESTAS 603
§ 2. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS 603

Capítulo XI
FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

§ 1. DISTINTAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES 607
§ 2. CONTRATOS 624
A. Definición del contrato y generalidades; diferencia entre contrato y convención 624
B. Diferentes clases de contratos 628
C. Distinción entre las diversas cosas constitutivas del contrato 646
§ 3. CUASICONTRATOS 648
§ 4. ACTOS ILÍCITOS 658
§ 5. LA LEY 661

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De las Obligaciones en General

Tomo VII

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Cuarto. De las Obligaciones en General y de los Contratos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, noviembre 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago,
Portada y diagramación: Chile
Impresión: (Galería Agustín Edwards)
Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Capítulo XII
DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD

§ 1. ACTOS JURÍDICOS 23

§ 2. CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS 26

§ 3. DE LA CAPACIDAD 39

§ 4. EL CONSENTIMIENTO 69

§ 5. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO 158

PRIMERA SECCIÓN. El error 162

SEGUNDA SECCIÓN. La fuerza 220

TERCERA SECCIÓN. El dolo 250

CUARTA SECCIÓN. La lesión 271

§ 6. DEL OBJETO 280

A. Cosas 285

B. Hechos 295

§ 7. DE LA CAUSA 341

§ 8. DE LA REPRESENTACIÓN 418

§ 9. DE LAS ESTIPULACIONES Y DE LAS PROMESAS POR OTRO 462

PRIMERA SECCIÓN. Principios 462

SEGUNDA SECCIÓN. De la estipulación a favor de otro 468

TERCERA SECCIÓN. De las promesas por otro 482

§ 10. DEL ACTO JURÍDICO CONSIGO MISMO 486

§ 11. DE LA VOLUNTAD UNILATERAL COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN 504

Capítulo XIII
DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS Y DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

§ 1. DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS 522

PRIMERA SECCIÓN. De los efectos entre los contratantes 522
A. La ley del contrato 522
B. La buena fe contractual 553
C. La responsabilidad contractual 555
D. Culpa contractual y culpa delictual 578
E. Prueba de la culpa 584
F. Culpa in contrahendo 590
G. Imputabilidad de la culpa: caso fortuito o fuerza mayor. 599
H. Responsabilidad del deudor por los actos o hechos de personas que de él dependan. 602
I. Modificaciones de la responsabilidad 610
J. Derechos que el contrato otorga al acreedor 619
K. Derechos auxiliares del acreedor 621
1°. Medidas conservatorias 621
A. Derecho de retención legal 625
B. Derecho de retención convencional 644
2°. Ejercicio por el acreedor de ciertas acciones o derechos del deudor 646
3°. De la acción pauliana 654
4°. De la acción de simulación 725
SEGUNDA SECCIÓN. De los efectos respecto de los terceros 730

§ 2. DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES 750

PRIMERA SECCIÓN. Extensión de la obligación del deudor, según su naturaleza 751
a) Obligaciones de dar 752
b) Obligaciones de hacer y de no hacer. 770
SEGUNDA SECCIÓN. Inejecución y derechos del acreedor 771
A. Ejecución forzada 771
Promesa de contrato; condiciones para su validez 783
B. Derecho secundario del acreedor; indemnización de perjuicios 807
I. Perjuicio 813
II. Imputabilidad 814

III. Constitución en mora 815
IV. Excepción a la constitución en mora.Exceptio: Non adimpleti contractus 857

Capítulo XIV
DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

§ 1. PRINCIPIOS 881
§ 2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN 893

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De las Obligaciones en General

Tomo VIII

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Cuarto. De las Obligaciones en General y de los Contratos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, noviembre 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago,
Portada y diagramación: Chile
Impresión: (Galería Agustín Edwards)
Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 17

INFORME DE LA COMISIÓN 21

Capítulo XV
DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO

§ 1. DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES 29

§ 2. DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO 36

PRIMERA SECCIÓN. Por quién puede hacerse el pago 38

SEGUNDA SECCIÓN. A quién debe hacerse el pago 52

A. Pago hecho al acreedor 53

B. Pago hecho a la persona que la ley o el juez designan 56

C. Pago hecho a la persona diputada por el acreedor para recibirlo 59

TERCERA SECCIÓN. Dónde debe hacerse el pago 75

CUARTA SECCIÓN. Qué debe pagarse 85

QUINTA SECCIÓN. Cómo debe hacerse el pago 89

SEXTA SECCIÓN. ¿Cuándo debe hacerse el pago? 116

SÉPTIMA SECCIÓN. ¿Quién debe probar el pago? 122

OCTAVA SECCIÓN. ¿Quién debe hacer los gastos del pago? 124

NOVENA SECCIÓN. De la imputación del pago 125

A. Imputación hecha por el deudor 127

B. Imputación hecha por el acreedor 135

C. Imputación hecha por la ley 139

Capítulo XVI
DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN

PRIMERA SECCIÓN. De la oferta 154

a) Circunstancias intrínsecas 156

b) Circunstancias extrínsecas o formalidades 159

SEGUNDA SECCIÓN. De la consignación 165
TERCERA SECCIÓN. De los efectos de la consignación 168

Capítulo XVII
DEL PAGO CON SUBROGACIÓN

§ 1. NOCIONES GENERALES 179
§ 2. DE LA SUBROGACIÓN LEGAL 197
§ 3. DE LA SUBROGACIÓN CONVENCIONAL 234
§ 4. DE LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN 243

Capítulo XVIII
DEL PAGO POR CESIÓN DE BIENES O POR ACCIÓN EJECUTIVA DEL ACREEDOR O ACREEDORES

§ 1. NOCIONES GENERALES 269
§ 2. PAGO POR ACCIÓN EJECUTIVA DEL ACREEDOR O ACREEDORES 298
§ 3. PAGO POR CONCURSO DE ACREEDORES 322
A. Concurso necesario 323
B. Cesión de bienes, o concurso voluntario 323

Capítulo XIX
DEL PAGO CON BENEFICIO DE COMPETENCIA

§ 1. CONCEPTO - QUIÉNES GOZAN DEL BENEFICIO DE COMPETENCIA - EFECTOS DEL BENEFICIO DE COMPETENCIA 335

Capítulo XX
DE LA DACIÓN EN PAGO

§ 1. CONCEPTO - REQUISITOS DE LA DACIÓN EN PAGO - NATURALEZA JURÍDICA DE LA DACIÓN EN PAGO 343

Capítulo XXI
DE LA NOVACIÓN

§1. NOCIONES GENERALES 365
§ 2. CONDICIONES GENERALES REQUERIDAS PARA TODA NOVACIÓN 373
PRIMERA SECCIÓN. 1° Una obligación destinada a ser extinguida. 373

SEGUNDA SECCIÓN. Una obligación nueva 379
TERCERA SECCIÓN. Diferencia entre ambas obligaciones 380
I. NOVACIÓN POR CAMBIO DEL OBJETO O CAUSA DE LA OBLIGACIÓN; NOVACIÓN OBJETIVA 381
A. Novación por cambio de objeto 381
B. Novación por cambio de causa 386
II. NOVACIÓN POR CAMBIO DE DEUDOR O DE ACREEDOR; NOVACIÓN SUBJETIVA 388
A. Novación por cambio de acreedor 388
B. Novación por cambio de deudor 391
CUARTA SECCIÓN. Capacidad de las partes para novar 392
QUINTA SECCIÓN. Intención de novar; animus novandi 399

§ 3. EFECTOS DE LA NOVACIÓN 409
§4. DE LA DELEGACIÓN 424

A. Delegación perfecta 427
B. Delegación imperfecta 443

§ 5. APÉNDICE SOBRE LA CESIÓN DE DEUDAS 444

Capítulo XXII
DE LA REMISIÓN

§1. DEFINICIÓN Y NOCIONES GENERALES 459
§ 2. PRESUNCIONES DE REMISIÓN 470

Capítulo XXIII
DE LA COMPENSACIÓN

§ 1. DEFINICIÓN Y NOCIONES GENERALES 479
§ 2. DE LA COMPENSACIÓN LEGAL 491

PRIMERA SECCIÓN. Requisitos necesarios para que se efectúe la compensación legal 492
a) Reciprocidad de las dos deudas 492
b) Fungibilidad de las cosas objeto de las obligaciones 496
c) Liquidez de las deudas 502
d) Exigibilidad de las deudas 505
e) Embargabilidad de las deudas 509

SEGUNDA SECCIÓN. Casos excepcionales en que la compensación legal no tiene lugar 509
A. Demanda de restitución de un despojo 510
B. Demanda de restitución de un depósito o de un comodato 511
C. Demanda de indemnización por actos de violencia o fraude 515
D. Demanda de alimentos no embargables 516
E. Otros casos en que no procede la compensación o procede con ciertos requisitos 516
TERCERA SECCIÓN. Cómo se opera la compensación legal y cuáles son sus efectos 522
CUARTA SECCIÓN. Renuncia de la compensación legal 526
A. Renuncia de la compensación adquirida 526
B. De la renuncia anticipada a la compensación 527

§ 3. DE LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA 527
§ 4. DE LA COMPENSACIÓN JUDICIAL O RECONVENCIONAL 530

Capítulo XXIV
DE LA CONFUSIÓN

§ 1. DEFINICIÓN Y NOCIONES GENERALES 533
§ 2. CASOS EN QUE LA CONFUSIÓN TIENE LUGAR 538
§ 3. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONFUSIÓN 541
§ 4. RESOLUCIÓN DE LA CONFUSIÓN Y EFECTOS DE ESTA RESOLUCIÓN 546

Capítulo XXV
DE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN Y ESPECIALMENTE DE LA PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA

§ 1. OBLIGACIONES A QUE SE APLICA ESTE MODO DE EXTINCIÓN 551
§ 2. CONDICIONES Y EFECTOS DE ESTE MODO DE EXTINCIÓN 554

Capítulo XXVI
DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD Y DE LA RESCISIÓN Y DEL EVENTO DE LA CONDICIÓN RESOLUCIÓN

§ 1. DISTINCIÓN ENTRE LA REVOCACIÓN, LA RESOLUCIÓN, LA NULIDAD Y LA RESCISIÓN Y LA INEXISTENCIA JURÍDICA 575

PRIMERA SECCIÓN. Diferencia entre la revocación, la resolución y la rescisión 575
SEGUNDA SECCIÓN. Evento de la condición resolutoria: referencia 577
TERCERA SECCIÓN. Nulidad y rescisión; inexistencia jurídica 577

§ 2. TEORÍA DE LAS NULIDADES 583

PRIMERA SECCIÓN. Definiciones y observaciones generales 583
SEGUNDA SECCIÓN. Clasificación 588

§ 3. NULIDAD ABSOLUTA 589

PRIMERA SECCIÓN. Casos en que tiene lugar 589
SEGUNDA SECCIÓN. Caracteres de la nulidad absoluta 599

§4. NULIDAD RELATIVA 611

PRIMERA SECCIÓN. Casos en que tiene lugar 611
SEGUNDA SECCIÓN. Caracteres de la nulidad relativa 618

§ 5. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD ABSOLUTA Y DE LA NULIDAD RELATIVA 627

PRIMERA SECCIÓN. Efectos con relación a las partes 631
SEGUNDA SECCIÓN. Efecto con relación a terceros 635

§ 6. DE LA RATIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN 637
§ 7. DE LA RESTITUCIÓN IN INTEGRUM 641

Capítulo XXVII
DE LAS PRUEBAS

§ 1. GENERALIDADES 653
§ 2. ACTOS Y CONTRATOS SOLEMNES 665
§ 3. DIVERSAS CLASES DE PRUEBA 667

PRIMERA SECCIÓN. Prueba literal 668
A. Instrumentos que constituyen esta clase de prueba 668
B. Fuerza probatoria de los instrumentos 673
I. Autenticidad 673
II. Fuerza probatoria de las menciones contenidas en el instrumento 674
C. Instrumento defectuoso o nulo como auténtico y su fuerza probatoria 682
D. Contraescrituras 684
1°. Caracteres, definición y fuerza probatoria 684
2°. Elementos esenciales de la contraescritura 686

3°. Forma de la contraescritura 688
4°. Efectos de las contraescrituras 690
B.* Instrumento privado 694
I. Definición y caracteres del instrumento privado 694
II. Fecha del instrumento privado 697
1°. Terceros 698
2°. Medios para dar certidumbre a la fecha 700
3°. Documentos privados a que se aplican las disposiciones 702
4°. Consecuencias de la certeza de la fecha del instrumento privado 703
III. Fuerza probatoria del instrumento privado 704
1°. Fuerza probatoria del instrumento privado considerado en sí mismo 704
2°. Fuerza probatoria del contenido del instrumento privado 707
a. Fuerza probatoria entre las partes 709
b. Fuerza probatoria respecto de terceros 710
C.* Algunos instrumentos privados especiales 712
a. Asientos, registros y papeles domésticos 713
b. Libros de comercio 717
c. Notas puestas en las escrituras 717
d. Cartas misivas; correspondencia 720
e. Telegramas 728
SEGUNDA SECCIÓN. Prueba testimonial o verbal 731
A. Casos en que la prueba testimonial no es admitida 732
I. Primer principio. Interdicción de la prueba de testigos en las obligaciones que hayan debido consignarse por escrito 732
1°. Limitación relativa a la naturaleza del hecho 738
2°. Limitación relativa al valor pecuniario de la cosa 744
II. Segundo principio. Inadmisibilidad de la prueba de testigos en cuanto se pretenda alterar o modificar lo expresado en el instrumento que da fe del acto o contrato 749
B. Casos en que la prueba testimonial es admitida 755
I. De las excepciones a los principios sobre inadmisibilidad de la prueba de testigos 755
A. Principio de prueba por escrito 755
B. Imposibilidad de obtener prueba escrita 764
II. Casos en que la ley admite especialmente la prueba de testigos 767
TERCERA SECCIÓN. Prueba de presunciones 768
CUARTA SECCIÓN. Confesión de parte 772

QUINTA SECCIÓN. Juramento deferido 779
SEXTA SECCIÓN. Inspección personal del juez 783
SÉPTIMA SECCIÓN. Informe de peritos 784

Capítulo XXVIII
DE LAS CONVENCIONES MATRIMONIALES Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

§ 1. REGLAS GENERALES 791
§ 2. DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUS CARGAS 808
§ 3. DE LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 824
§ 4. DE LA ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 834
§ 5. DE LA DISULUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICIÓN DE LOS GANANCIALES 838
§ 6. DE LA RENUNCIA DE LOS GANANCIALES HECHA POR PARTE DE LA MUJER DESPUÉS DE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL 855
§ 7. DE LA DOTE Y DONACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO 855

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De los Contratos y de la Prescripción en General

Tomo IX

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, noviembre 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Capítulo XXIX
DE LA COMPRAVENTA

§ 1. LA COMPRAVENTA 35

Capítulo XXX
1 §. DE LA PERMUTA

§ 1. DE LA PERMUTACIÓN 119

Capítulo XXXI
DE LA CESIÓN DE DERECHOS

1. DE LOS CRÉDITOS PERSONALES 135
2. DEL DERECHO DE HERENCIA 137
3. DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS 137

Capítulo XXXII
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

§ 1. DEL ARRENDAMIENTO 159

Capítulo XXXIII
EL CENSO

§ 1. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CENSO 227

Capítulo XXXIV
DE LA SOCIEDAD

§ 1. EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD 243

Capítulo XXXV
DEL MANDATO

§ 1. EL CONTRATO DE MANDATO 305

Capítulo XXXVI
DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO

§ 1. EL CONTRATO DE COMODATO 343

Capítulo XXXVII
DEL MUTUO O PRÉSTAMO DE CONSUMO

§ 1. CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO DE CONSUMO 359

Capítulo XXXVIII
DEL DEPÓSITO Y DEL SECUESTRO

§ 1. DEL DEPÓSITO 383
§ 2. EL SECUESTRO 388

Capítulo XXXIX
DE LOS CONTRATOS ALEATORIOS

§ 1. CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS 399

Capítulo XL
DE LOS CUASICONTRATOS

§ 1. LOS CUASICONTRATOS 413

Capítulo XLI
DE LOS DELITOS Y CUASIDELITOS

§ 1. EL DELITO Y EL CUASIDELITO 425

Capítulo XLII
DE LA FIANZA

§ 1. EL CONTRATO DE FIANZA 511

Capítulo XLIII
DEL CONTRATO DE PRENDA

§ 1. CONTRATO DE PRENDA 547

Capítulo XLIV
DEL CONTRATO DE HIPOTECA

§ 1. CONTRATO DE HIPOTECA 603

Capítulo XLV
DEL CONTRATO DE ANTICRESIS

§ 1. LA ANTICRESIS 677

Capítulo XLVI
DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

§ 1. CONTRATO DE TRANSACCIÓN 687

Capítulo XLVII
DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS

§ 1. LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS 703

Capítulo XLVIII
DE LA PRESCRIPCIÓN EN GENERAL

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN 725

§ 1. NOCIONES PRELIMINARES E HISTÓRICAS, CLASIFICACIÓN. DEFINICIÓN Y EFECTOS GENERALES; SU FUNDAMENTO 726

PRIMERA SECCIÓN. Razón de método. De la prescripción en general, su definición y fundamento 726
SEGUNDA SECCIÓN. Efectos generales de la prescripción 735
TERCERA SECCIÓN. Antecedentes históricos 737
A. Derecho Romano 737
I. Prescripción adquisitiva 737
B. Antiguo Derecho español 741
C. El Código Civil 745
CUARTA SECCIÓN. Quiénes pueden prescribir y contra quiénes 745
QUINTA SECCIÓN. Bienes y derechos susceptibles de prescripción 748
I. Bienes que son o no susceptibles de prescripción 748

II. Derechos no susceptibles de prescripción. 750

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De la Sucesión por Causa de Muerte

Tomo X

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Tercero. De la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, enero 2026

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro*, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.*

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 15

INFORME DE LA COMISIÓN 19

Libro Tercero
DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS
Capítulo I
DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE; DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

§1. GENERALIDADES Y DEFINICIONES 27

§2. DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN, SU DELACIÓN Y SU ACEPTACIÓN 44

PRIMERA SECCIÓN. De la apertura. 44

SEGUNDA SECCIÓN. De la delación. 63

TERCERA SECCIÓN. De la aceptación y repudiación. 76

§3. DEL DERECHO DE TRANSMISIÓN 76

§4. DE LAS CALIDADES REQUERIDAS PARA SUCEDER 85

PRIMERA SECCIÓN. De la incapacidad para poder suceder; sus causas. 86

SEGUNDA SECCIÓN. De la indignidad para suceder. 114

TERCERA SECCIÓN. De los efectos de la incapacidad y la indignidad y de las diferencias. 135

I. Efectos de la incapacidad. 135

II. Efectos de la indignidad. 139

III. Diferencias entre la incapacidad y la indignidad para suceder por causa de muerte. 169

§ 5. DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ADQUIRIDOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE 171

Capítulo II
DE LA SUCESIÓN INTESTADA

§1. GENERALIDADES 229

A. La sucesión ¿es de derecho natural o de derecho civil? 229

B. Distintas maneras de suceder. 235

§2. CASOS EN QUE LA SUCESIÓN INTESTADA TIENE LUGAR 242

§3. BASES O REGLAS GENERALES REFERENTES A LOS BIENES DE LA HERENCIA Y A LOS HEREDEROS 250

PRIMERA SECCIÓN. Origen de los bienes y su gravamen con restituciones o reservas. 250

SEGUNDA SECCIÓN. Sexo y edad de los herederos. 262

§4. DE LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS O AB INTESTATO 269

§5. ÓRDENES DE SUCESIÓN 278

§6. DE LAS MANERAS DE SUCEDER AB INTESTATO Y DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN 291

PRIMERA SECCIÓN. De las distintas maneras de suceder ab intestato. 291

SEGUNDA SECCIÓN. Definición de la representación. 295

TERCERA SECCIÓN. Origen de la representación y antecedentes históricos. 300

CUARTA SECCIÓN. Para que tenga lugar la representación se requiere que los representantes sean hijos o descendientes de los representados, y en la descendencia de sus hermanos. 310

QUINTA SECCIÓN. El representante mismo y personalmente es el que debe heredar a aquel a cuya sucesión es llamado por representación. 312

SEXTA SECCIÓN. El representante tiene sus derechos, no del representado, sino de la ley, y de la ley sola. 313

SÉPTIMA SECCIÓN. No se puede representar sino a las personas que no quieren aceptar o no pueden aceptar la herencia que se les defiere. 316

OCTAVA SECCIÓN. De los casos en que tiene lugar o a favor de qué herederos es admitida la representación. 327

NOVENA SECCIÓN. De los efectos de la representación. 341

§7. DEL DERECHO DE LOS EXTRANJEROS A HEREDAR AB INTESTATO EN CHILE Y DEL DERECHO DE LOS CHILENOS EN LA SUCESIÓN DE UN EXTRANJERO 346

PRIMERA SECCIÓN. Sucesión intestada de un extranjero en Chile. 346

SEGUNDA SECCIÓN. De la deducción previa sobre los bienes ubicados en Chile de lo que corresponde al cónyuge y parientes chilenos en la sucesión del extranjero. 356
TERCERA SECCIÓN. De la aplicación de las mismas reglas a la sucesión de un chileno que deja bienes en país extranjero. 364

Capítulo III
DE LOS ANTIGUOS Y DIVERSOS ÓRDENES DE SUCESIÓN INTESTADA

§1. DE LA ANTIGUA SUCESIÓN GENERAL O REGULAR 367
I ORDEN. La sucesión de los descendientes legítimos. 367
II ORDEN. Sucesión de los ascendientes legítimos. 382
III ANTIGUO ORDEN. *Sucesión de los hermanos legítimos o colaterales privilegiados.* 430
IV ANTIGUO ORDEN. *Sucesión de los colaterales.* 465
V ANTIGUO ORDEN. *Sucesión del Estado.* 470
§ 2. DE LA ANTIGUA SUCESIÓN ESPECIAL O IRREGULAR 474

Capítulo IV
DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

§1. GENERALIDADES 493
PRIMERA SECCIÓN. Fundamento de la sucesión testamentaria. 493
SEGUNDA SECCIÓN. Cómo se puede disponer a título gratuito. 502
§2. DE LA DEFINICIÓN DEL TESTAMENTO Y SUS CARACTERES 505
§ 3. DE LOS CODICILOS; SU ELIMINACIÓN 539

Capítulo V
DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN TESTAR Y DE LAS QUE PUEDEN RECIBIR POR TESTAMENTO, O SEA DE LA TESTAMENTIFACCIÓN ACTIVA Y PASIVA

§1. GENERALIDADES 553
§2. DE QUIENES PUEDEN TESTAR, O DE LA TESTAMENTIFACCIÓN ACTIVA 555
§ 3. DE LOS QUE NO PUEDEN RECIBIR POR TESTAMENTO O DE LA TESTAMENTIFACCIÓN PASIVA 576
§ 4. DE LA SANCIÓN DE LAS INCAPACIDADES DE DISPONER Y DE RECIBIR 578

§ 5. REQUISITOS INTERNOS 580
§ 6. LEY QUE DEBE REGIR LA TESTAMENTIFACCIÓN ACTIVA Y PASIVA 587

Capítulo VI
DE LA ORDENACIÓN DEL TESTAMENTO

§ 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS 591
PRIMERA SECCIÓN. El testamento en los pueblos orientales. 591
SEGUNDA SECCIÓN. El testamento en Roma. 592
A. Formas de testamento en el antiguo Derecho. 593
B. Formas del testamento en el Derecho pretorio u honorario. 598
C. Formas del testamento en el Derecho imperial. 599
TERCERA SECCIÓN. El testamento en el Derecho germánico. 602
CUARTA SECCIÓN. Testamento en el antiguo Derecho español. 605
A. Código de Alarico. 605
B. Código de los Visigodos o Fuero Juzgo. 605
C. Fuero real de España. 607
D. Las Partidas. 608
E. El Ordenamiento de Alcalá, las Leyes de Toro y las Recopilaciones. 612
QUINTA SECCIÓN. El testamento en el Código Civil francés. 615
A. Testamento ológrafo. 615
B. Testamento por acto público. 616
C. Testamento en forma mística. 617
§2. DEL TESTAMENTO SOLEMNE OTORGADO EN CHILE 618
A. Testamento abierto, nuncupativo o público, celebrado en Chile. 618
PRIMERA SECCIÓN. Testamento solemne nuncupativo a cuyo otorgamiento concurre notario. 619
SEGUNDA SECCIÓN. Testamento solemne nuncupativo a cuyo otorgamiento concurren cinco testigos. 695
B. Testamento solemne cerrado otorgado en Chile. 704
C. Testamentos especiales otorgados en Chile. 739
1°. Testamento del ciego. 740
2º. Testamento del mudo. 748
3°. Testamento del que no puede entender o ser entendido de viva voz. 751
D. De los testigos en los testamentos. 753

E. Sanción de la falta de solemnidades. 774

§3. DEL TESTAMENTO SOLEMNE OTORGADO EN PAÍS EXTRANJERO 780

PRIMERA SECCIÓN. Testamento otorgado en territorio extranjero con arreglo a las leyes de dicho territorio. 783

SEGUNDA SECCIÓN. Testamento otorgado en territorio extranjero con arreglo a las disposiciones especiales del Código. 791

§ 4. DE LOS TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS 802

PRIMERA SECCIÓN. Generalidades; definiciones. 802

SEGUNDA SECCIÓN. Requisitos comunes a todos los testamentos privilegiados. 806

TERCERA SECCIÓN. Del testamento verbal. 814

CUARTA SECCIÓN. Del testamento militar. 843

A. Generalidades y antecedentes históricos. 843

B. Del testamento militar propiamente dicho o testamento militar abierto y escrito. 857

C. Del testamento militar cerrado. 863

D. Del testamento militar verbal. 869

QUINTA SECCIÓN. Del testamento marítimo. 872

A. Generalidades y antecedentes históricos. 872

B. Del testamento marítimo propiamente dicho o testamento marítimo verbal. 875

C. Del testamento marítimo cerrado. 880

D. Del testamento marítimo verbal. 883

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De la Sucesión por Causa de Muerte

Tomo XI

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Tercero. De la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, enero 2026

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro*, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.*

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 15

INFORME DE LA COMISIÓN 19

Libro Tercero
DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Capítulo VII
DE LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS

PRIMERA SECCIÓN. Reglas generales. 25

SEGUNDA SECCIÓN. Reglas relativas a la persona del asignatario o requisitos subjetivos de la asignación. 26

TERCERA SECCIÓN. De los vicios de que pueden adolecer las asignaciones testamentarias. 59

CUARTA SECCIÓN. Reglas referentes a la manera como deben expresarse y por quién deben ser hechas las asignaciones testamentarias. 65

QUINTA SECCIÓN. Reglas relativas a la materia de las asignaciones o requisitos objetivos de las mismas. 69

SEXTA SECCIÓN. Cumplimiento de la asignación. 77

SÉPTIMA SECCIÓN. Cómo pasan de una persona a otra o se defieren las asignaciones gravadas con obligaciones y cargas. 82

OCTAVA SECCIÓN. Principio de interpretación de las disposiciones testamentarias. 87

NOVENA SECCIÓN. Clasificación de las asignaciones. 103

Capítulo VIII
DE LAS ASIGNACIONES CONDICIONALES

PRIMERA SECCIÓN. Referencias y generalidades. 107

SEGUNDA SECCIÓN. Definiciones y clasificaciones. 111

TERCERA SECCIÓN. Situaciones diferentes en que puede encontrarse la condición. 126

CUARTA SECCIÓN. De algunas condiciones especiales. 134

QUINTA SECCIÓN. Quién debe cumplir la condición y modo de cumplirla. 142

SEXTA SECCIÓN. Del efecto de las condiciones en las asignaciones condicionales. 144
A. Efectos de la condición suspensiva. 144
B. Efectos de la condición resolutoria. 147
SÉPTIMA SECCIÓN. Efectos de las condiciones con relación a los riesgos y peligros de la cosa. 150
OCTAVA SECCIÓN. Efectos de las condiciones con relación a los actos administrativos de que puede ser objeto la cosa asignada y los frutos que produzca. 155

Capítulo IX
DE LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS A DÍA

§ 1. GENERALIDADES, DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES 159
§ 2. DE LOS EFECTOS DEL PLAZO SUSPENSIVO Y SU DIFERENCIA CON LA CONDICIÓN SUSPENSIVA 164
§3. DE LOS EFECTOS DEL PLAZO RESOLUTORIO O FINAL Y SU DIFERENCIA CON LA CONDICIÓN RESOLUTORIA 172
§ 4 DE LA CADUCIDAD DEL PLAZO 179

Capítulo X
DE LAS ASIGNACIONES MODALES

§1. GENERALIDADES; DEFINICIÓN, DIFERENCIAS ENTRE LAS ASIGNACIONES MODALES Y LAS CONDICIONALES O A DÍA, ANTECEDENTES HISTÓRICOS 185
§ 2. DIFERENCIA ENTRE LA ASIGNACIÓN MODAL Y LA ASIGNACIÓN BAJO CONDICIÓN RESOLUTORIA; CLÁUSULA RESOLUTORIA 198
§ 3. CÓMO DEBE CUMPLIRSE EL MODO; FACULTADES DEL JUEZ; JURISPRUDENCIA 203
§ 4. REMUNERACIÓN O BENEFICIO ASIGNADO AL ASIGNATARIO MODAL 206

Capítulo XI
DE LAS ASIGNACIONES A TÍTULO UNIVERSAL

PRIMERA SECCIÓN. Clasificación y referencias. 211
SEGUNDA SECCIÓN. Distinción entre las asignaciones a título universal y las asignaciones a título singular. 216
TERCERA SECCIÓN. Diferente forma en que pueden ser instituidos los herederos. 225

CUARTA SECCIÓN. De las partes en que el testador puede dividir la herencia. 237

Capítulo XII
DE LAS ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR

PRIMERA SECCIÓN. Generalidades. 255
SEGUNDA SECCIÓN. De las cosas que pueden ser legadas. 262
A. Legados de cosas corporales. 262
1°. Requisitos que deben concurrir en las cosas corporales para poder ser legadas. 262
2°. Determinación de la cosa corporal legada. 273
3°. ¿Cuándo y cómo debe ser entregada la cosa legada? 298
4°. De las cosas accesorias que deben comprenderse en la entrega de la cosa o cuerpo cierto legado. 300
A. Legados de cosas corporales a varios legatarios a la vez. 311
B. Legados de cosas incorporales. 312
TERCERA SECCIÓN. De la extinción del legado y de actos del testador que importan su revocación. 325
CUARTA SECCIÓN. Cláusula de no enajenar. 331

Capítulo XIII
DE LAS DONACIONES REVOCABLES

PRIMERA SECCIÓN. Antecedentes históricos, generalidades, definiciones y clasificación. 335
A. Antecedentes históricos. 335
B. Definiciones y clasificaciones. 339
SEGUNDA SECCIÓN. ¿Quién puede donar por causa de muerte y a quién puede hacerse una donación de esta clase? 341
TERCERA SECCIÓN. Solemnidades de las donaciones por causa de muerte. 342
CUARTA SECCIÓN. Efecto de la donación revocable. 345
A. Donación revocable a título singular. 345
B. Donaciones revocables a título universal. 348
QUINTA SECCIÓN. Confirmación de las donaciones revocables. 349
SEXTA SECCIÓN. Caducidad de las donaciones revocables. 350

Capítulo XIV
ASIGNACIONES HECHAS A VARIOS ASIGNATARIOS CON DERECHO DE ACRECER O SIN ESTE DERECHO

PRIMERA SECCIÓN. Antecedentes históricos del derecho de acrecer. 357
SEGUNDA SECCIÓN. Definición del derecho de acrecimiento; sus requisitos. 365
TERCERA SECCIÓN. Coasignatarios; sus clases. 373
CUARTA SECCIÓN. Fundamento del acrecimiento. 380
QUINTA SECCIÓN. Efectos del acrecimiento. 383

Capítulo XV
ASIGNACIONES DIRECTAS O DE UN GRADO Y ASIGNACIONES DE MÁS DE UN GRADO O SUBSTITUCIONES

§ 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS 403
PRIMERA SECCIÓN. Las substituciones en el Derecho Romano. 403
A. Substitución vulgar. 406
B. Substitución pupilar. 408
C. Substitución cuasi pupilar. 413
D. Otras substituciones. 414
SEGUNDA SECCIÓN. Las substituciones en el antiguo Derecho español. 416
A. Substitución vulgar. 417
B. Substitución pupilar. 419
C. Substitución ejemplar o cuasi pupilar. 422
D. Substitución recíproca o brevílocua. 423
E. Substitución compendiosa. 425
F. Substitución fideicomisaria. 427
TERCERA SECCIÓN. La substitución en el Derecho francés. 432
CUARTA SECCIÓN. Las substituciones en Chile antes del Código Civil. 437
§2. LAS SUBSTITUCIONES EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL. 440
PRIMERA SECCIÓN. Substitución vulgar. 442
SEGUNDA SECCIÓN. De la substitución fideicomisaria. 464

Capitulo XVI
DE LAS ASIGNACIONES VOLUNTARIAS Y FORZOSAS

§ 1. GENERALIDADES 471

§ 2. DE LAS ASIGNACIONES ALIMENTICIAS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS 492
§ 3. DE LA PORCIÓN CONYUGAL 506
PRIMERA SECCIÓN. Definición y antecedentes históricos. 506
SEGUNDA SECCIÓN. Cónyuge que tenía derecho a porción conyugal. 516
TERCERA SECCIÓN. Momento en que se entendía existir el derecho a la porción conyugal. 518
CUARTA SECCIÓN. Diferencias entre la porción conyugal y las pensiones alimenticias forzosas. 520
QUINTA SECCIÓN. Cuantía de la porción conyugal. 527
SEXTA SECCIÓN. Porción conyugal íntegra y complemento de porción conyugal. 538
SÉPTIMA SECCIÓN. Derecho de opción del cónyuge sobreviviente. 545
OCTAVA SECCIÓN. ¿Podía el testador asignar al cónyuge sobreviviente su porción conyugal y además una cuantía de bienes igual o mayor que la cuantía que corresponde a dicha porción? 548
NOVENA SECCIÓN. De la responsabilidad del cónyuge sobreviviente por su porción conyugal. 574
Primera situación. Porción conyugal íntegra en cualquiera de los órdenes de sucesión que no sea de descendientes legítimos. 583
Segunda situación. Porción conyugal íntegra en el orden de sucesión de los descendientes legítimos. 585
Tercera situación. Porción conyugal complementaria en cualquiera de los órdenes de sucesión que no sea el de descendientes legítimos. 587
Cuarta situación. Porción conyugal complementaria en el orden de sucesión de descendientes legítimos. 589
§4. DE LAS LEGÍTIMAS Y MEJORAS 603
PRIMERA SECCIÓN. Definiciones, generalidades y antecedentes históricos, ... 603
A. Antiguos descendientes legítimos. 604
B. Ascendientes legítimos. 611
C. Colaterales. 612
SEGUNDA SECCIÓN. ¿Quiénes son legitimarios? 616
TERCERA SECCIÓN. Cuota de los bienes que constituye las legítimas; división del patrimonio. 628
CUARTA SECCIÓN. Los acervos. 630

QUINTA SECCIÓN. ¿Deberá formarse acervo imaginario cuando no hay legitimarios? 678
SEXTA SECCIÓN. Si de la suma de lo que se ha dado en razón de legítimas no alcanzare a la mitad del acervo imaginario. 680
SÉPTIMA SECCIÓN. Legítimas; sus clases y características. 682
OCTAVA SECCIÓN. Mejoras. 688
NOVENA SECCIÓN. Cómo se enteran y pagan las legítimas y mejoras. 699
A. Derecho del testador de señalar las especies en que deben ser pagadas. 699
B. Entero y pago de las legítimas y mejoras 704
DÉCIMA SECCIÓN. De las asignaciones a legitimarios y donaciones hechas en razón de legítimas y mejoras y de su imputación. 714
A. Asignaciones a legitimarios y donación en pago de legítimas o mejoras. 714
B. De la imputación. 715
UNDÉCIMA SECCIÓN. Frutos de las cosas donadas o asignadas en razón de legítimas o mejoras. 723
DUODÉCIMA SECCIÓN. Derecho comparado. 726

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De la Sucesión por Causa de Muerte

Tomo XII

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Tercero. De la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, enero 2026

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 15

INFORME DE LA COMISIÓN 19

Libro Tercero
DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Capítulo XVII
DEL DESHEREDAMIENTO

§1. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES 23

§2. EL DESHEREDAMIENTO EN EL ANTIGUO DERECHO ROMANO 24

§ 3. EL DESHEREDAMIENTO EN EL DERECHO ESPAÑOL ANTERIOR A NUESTRO CÓDIGO 30

§4. EL DESHEREDAMIENTO DEBE TENER CAUSA LEGAL EN QUE APOYARSE 32

A. Causas de desheredación de un descendiente. 32

B. Causas de desheredamiento de un ascendiente. 38

§5. EXPRESIÓN Y PRUEBA DE LA CAUSA 39

§ 6. EFECTOS DEL DESHEREDAMIENTO 42

§ 7. DE LA REVOCACIÓN DEL DESHEREDAMIENTO 44

Capítulo XVIII
DE LA REVOCACIÓN Y REFORMA DEL TESTAMENTO

§ 1. DE LA REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO 49

§2. DE LA REFORMA DEL TESTAMENTO 55

Capítulo XIX
INSTITUCIONES COMUNES A LAS SUCESIONES TESTADAS E INTESTADAS, YA SEAN A TÍTULO UNIVERSAL O SINGULAR

§ 1. ENUNCIACIÓN DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES 73

§ 2. DE LA GUARDA Y TASACIÓN DE LOS BIENES Y APOSICIÓN DE SELLOS 74

PRIMERA SECCIÓN. De la guarda y aposición de sellos. 74
SEGUNDA SECCIÓN. De la tasación de los bienes. 80

§3. DEL INVENTARIO 83

§ 4. DE LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA O LEGADO Y DE SU REPUDIACIÓN 89

PRIMERA SECCIÓN. De la aceptación. 89
SEGUNDA SECCIÓN. De la aceptación pura y simple. 101
1°. Clasificación y definiciones. 101
2°. Quiénes pueden aceptar. 111
3°. Cuándo y cómo puede hacerse la aceptación. 115
4°. Requerimiento del asignatario para que acepte o repudie y plazo de que puede disponer para resolver. 128
5°. Efectos de la aceptación pura y simple. 137
6°. Irrevocabilidad de la aceptación. 139
TERCERA SECCIÓN. De la aceptación con beneficio de inventario. 144
1°. Definición y origen histórico. 144
2°. ¿Quiénes pueden y quienes deben aceptar con beneficio de inventario? 146
3°. *Cuando debe o puede aceptarse la herencia con beneficio de inventario.* 159
4°. Condiciones y formalidades del beneficio de inventario. 172
1ª. Declaración de aceptación con beneficio de inventario. 173
2ª. Facción de inventario. 175
5°. Efectos del beneficio de inventario. 184
PRIMERA SECCIÓN. Generalidades, enumeración de los efectos. 184
SEGUNDA SECCIÓN. Limitación de la responsabilidad del heredero a las fuerzas del patrimonio. 186
TERCERA SECCIÓN. El beneficio de inventario mantiene en su integridad el patrimonio del difunto, no se confunden las deudas y créditos del heredero beneficiario con los créditos y deudas del difunto 190
CUARTA SECCIÓN. Administración de la herencia; responsabilidad del heredero beneficiario. 201
QUINTA SECCIÓN. El heredero beneficiario debe llevar cuenta de la administración de la herencia. 208
SEXTA SECCIÓN. Cesación de la responsabilidad del heredero beneficiario. 208
6°. Irrevocabilidad de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario. 217
7°. Cesación del beneficio de inventario. 218

SÉPTIMA SECCIÓN. De la repudiación de la herencia. 220
1°. Quiénes pueden repudiar la herencia. 220
2°. Caducidad del derecho de repudiar. 225
3°. Cuando puede hacerse la repudiación. 229
I. Época antes de la cual no puede repudiarse la asignación. 230
II. Época después de la cual no puede repudiarse la asignación. 235
4°. Forma en que debe hacerse la repudiación. 238
5°. Irrevocabilidad de la repudiación. 247
6°. Efectos de la repudiación. 266
A. Efectos de la repudiación con respecto al mismo renunciante. 266
B. Efectos de la repudiación con respecto a las relaciones del renunciante con los herederos llamados en su lugar. 267
OCTAVA SECCIÓN. De la retroactividad de los efectos de la aceptación o repudiación. 272
NOVENA SECCIÓN. Efectos de la cosa juzgada en cuanto a la aceptación o repudio de la herencia o a la calidad de la aceptación. 283

§ 5. DE LA HERENCIA YACENTE 293

PRIMERA SECCIÓN. Definición y generalidades. 293
SEGUNDA SECCIÓN. Administración de los herederos que aceptan durante la yacencia de la herencia. 307
TERCERA SECCIÓN. Administración y terminación de la herencia yacente. 310

Capítulo XX
DE LAS ACCIONES DE QUE PUEDE HACER USO EL HEREDERO PARA ASEGURAR EL GOCE DE SUS DERECHOS

§ 1. GENERALIDADES 317
§ 2. DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA 319

PRIMERA SECCIÓN. De la definición y denominación de la acción. 319
SEGUNDA SECCIÓN. Personas que pueden intentar la petición de herencia. 324
TERCERA SECCIÓN. Contra quien puede ser intentada la acción de petición de herencia. 327
CUARTA SECCIÓN. Objeto perseguido en la acción de petición de herencia. 331
QUINTA SECCIÓN. De las prestaciones mutuas a que da lugar la sentencia que admite la petición de herencia. 332

I. Quiénes son poseedores de buena fe y quiénes poseedores de mala fe. 333
II. Qué cosas se comprenden en la restitución que debe hacer el poseedor vencido. 336
III. Diferencias que hay entre el poseedor de buena je y el de mala fe en cuanto a la restitución de las cosas hereditarias. 340
A. Cosas que el poseedor ha dejado de poseer, o cuya posesión ha descuidado o no ha querido adquirir. 340
B. Deterioros de las cosas hereditarias. 343
IV. Prestaciones personales del demandante que ha obtenido en el juicio de petición de herencia al poseedor vencido y de éste a aquél. 345
A. Prestaciones del poseedor vencido en favor del heredero. 346
B. Prestaciones del heredero a favor del poseedor vencido. 349
SEXTA SECCIÓN. ¿En qué parte debe hacerse la restitución cuando el demandante en la petición de herencia no es heredero sino de una parte? 351
SÉPTIMA SECCIÓN. ¿Son válidos los actos realizados por el heredero aparente? 352
OCTAVA SECCIÓN. Duración de la acción de petición de herencia. 360

§ 3. DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE BIENES HEREDITARIOS 363

Capítulo XXI
DE LOS ALBACEAS O EJECUTORES TESTAMENTARIOS

§ 1. DEFINICIÓN, ORIGEN Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN 373
§ 2. DIFERENTES CLASES DE ALBACEAS, SU NÚMERO Y FORMA DE SU NOMBRAMIENTO 391
PRIMERA SECCIÓN. Diferentes clases de albaceas. 391
I. CLASIFICACIÓN. Albaceas testamentarios, legítimos y dativos. 392
II. CLASIFICACIÓN. Albaceas universales o generales y albaceas particulares. 404
III. CLASIFICACIÓN. Albaceas con tenencia de bienes y albaceas simples o sin tal tenencia. 405
IV. CLASIFICACIÓN. Albaceas propiamente tales y albaceas fiduciarios. 411
V. CLASIFICACIÓN. Albaceas singulares y plurales. 411
§ 3. QUIÉNES PUEDEN NOMBRAR Y QUIÉNES PUEDEN SER NOMBRADOS ALBACEAS 416
PRIMERA SECCIÓN. Quiénes pueden nombrar albaceas. 416
SEGUNDA SECCIÓN. Personas que pueden ser nombradas albaceas. 418

§ 4. DE LA ACEPTACIÓN DEL ALBACEAZGO 446
§ 5. CARACTERES DEL ALBACEAZGO 459
§ 6. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ALBACEA 469
PRIMERA SECCIÓN. Principio general. 469
SEGUNDA SECCIÓN. Medidas conservatorias. 472
1°. Seguridad de los bienes; aposición de sellos. 472
2°. Inventario. 478
TERCERA SECCIÓN. Medidas de ejecución. 484
1°. Distinción entre el albacea con tenencia de bienes o sin ella. 484
2°. Albaceas con tenencia de bienes. 489
3°. Albaceas sin tenencia de bienes. 514
§ 7. RESPONSABILIDAD DEL ALBACEA 524
§ 8. REMUNERACIÓN DEL ALBACEA 525
§ 9. DE LA DURACIÓN DEL ALBACEAZGO 530
§ 10. DE LA TERMINACIÓN DEL ALBACEAZGO Y REMOCIÓN DEL ALBACEA 536
§ 11. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ALBACEAZGO 544

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

De la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos

Tomo XIII

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Tercero. De la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-96-3
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, enero 2026

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro*, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.*

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

PRÓLOGO 13

INFORME DE LA COMISIÓN 17

Libro Tercero
DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Capítulo XXII
DE LOS ALBACEAS FIDUCIARIOS

§ 1. ORIGEN Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN: DEFINICIONES 21

§ 2. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL ALBACEAZGO FIDUCIARIO 28

§ 3. ACEPTACIÓN DEL ALBACEAZGO FIDUCIARIO, CAUCIÓN JURATORIA 44

§ 4. RESPONSABILIDAD DEL ALBACEAZGO FIDUCIARIO POR LA INTEGRIDAD DE LAS ASIGNACIONES FORZOSAS Y DEUDAS HEREDITARIAS 52

§ 5. TERMINACIÓN DEL ALBACEAZGO FIDUCIARIO; RENDICIÓN DE CUENTAS 56

Capítulo XXIII
DE LA PARTICIÓN DE BIENES

§ 1. INDIVISIÓN Y PARTICIÓN 67

PRIMERA SECCIÓN. Principios. 67

SEGUNDA SECCIÓN. Derechos y obligaciones de los coherederos durante la indivisión. 77

TERCERA SECCIÓN. Fin de la indivisión. 95

1. Principio establecido por el artículo 1317. 95

2. Excepciones al principio. 99

§ 2. ACCIÓN DE PARTICIÓN DE BIENES 116

PRIMERA SECCIÓN. Definición; diferencia entre la acción de partición y la acción de petición de herencia. 116

SEGUNDA SECCIÓN. De la capacidad requerida para intentar la acción de partición y responder a ello. 122
1°. Quiénes pueden intentar la partición de bienes. 122
2°. Personas contra las cuales puede dirigirse la acción. 141
3°. Caso de fallecimiento de uno de los coherederos. 143
TERCERA SECCIÓN. Cuando puede ser intentada la acción de partición. 145
CUARTA SECCIÓN. Bienes que pueden ser objeto de la acción de partición. 151

§ 3. MANERAS COMO PUEDE HACERSE LA PARTICIÓN 162

PRIMERA SECCIÓN. Partición hecha por el difunto. 162
SEGUNDA SECCIÓN. Partición hecha por los mismos interesados. 169
TERCERA SECCIÓN. Partición ante partidor. 171
1°. Quiénes pueden ser partidores. 175
2°. Nombramiento del partidor. 177
A. Nombramiento de partidor hecho por el de cujus. 177
B. Nombramiento de partidor hecho por las partes. 187
C. Nombramiento de partidor hecho por el juez. 190
3°. De la aceptación del cargo y tiempo en que debe desempeñarse. 198
A. Aceptación. 198
B. Plazo. 201

§ 4. OPERACIONES QUE DEBEN PRACTICARSE PARA PARTIR LA HERENCIA 205

A. Inventario. 205
B. Avalúo. 206
C. Liquidación. 209
D. Adjudicación. 221

§ 5. LIQUIDACIÓN DE LOS FRUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN 237
§ 6. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN ESPECIALES DE LOS PARTIDORES 240
§ 7. PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN EL JUICIO DIVISORIO 244
§ 8. DEL LAUDO Y ORDENATA Y SU APROBACIÓN Y DEL PAGO DEL IMPUESTO DE HERENCIA 246
§ 9. DEL HONORARIO DEL PARTIDOR 254
§ 10. ENTREGA DE TÍTULOS 255
§ 11. DE LOS EFECTOS DE LA PARTICIÓN 260

PRIMERA SECCIÓN. Efecto de la partición en cuanto a la propiedad. 260
A. Principio establecido por el artículo 1344. 260
B. Consecuencias del principio. 295
SEGUNDA SECCIÓN. Garantía recíproca de las hijuelas de los herederos. 301
A. Causa de la obligación de garantía entre los copartícipes 301
1°. Perturbaciones y evicciones de terceros. 301
B. De los casos en que se debe la garantía y en qué consiste. 304
C. Cómo deben concurrir los partícipes al pago del saneamiento. 318

§ 12. DE LAS ACCIONES DE RESOLUCIÓN, RESCISIÓN Y NULIDAD ABSOLUTA EN LAS PARTICIONES 325

PRIMERA SECCIÓN. De la resolución en las particiones. 325
SEGUNDA SECCIÓN. De las acciones de nulidad y rescisión. 338
A. Rescisión de las particiones. 340
B. Nulidad de la partición. 353
TERCERA SECCIÓN. De la prescripción de las acciones. 357
CUARTA SECCIÓN. Otros recursos legales. 358

CAPÍTULO XXIV
DEL PAGO DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS Y TESTAMENTARIAS

§ 1. DEL PAGO DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS 366

PRIMERA SECCIÓN. Principio y excepciones. 366
SEGUNDA SECCIÓN. Excepciones. 370
I. Obligaciones divisibles y obligaciones indivisibles o solidarias. 372
II. Herederos usufructuarios y fiduciarios. 378
III. La responsabilidad de los herederos es personal. 383
IV. Otros modos de distribución de las deudas. 383
V. Contra quiénes y cuándo pueden dirigir los acreedores hereditarios sus acciones. 386
VI. Contribución de los legatarios al pago de las deudas hereditarias. 398
VII. Los casos de excepción a las reglas anteriores. 402

§ 2. DEL PAGO DE LAS DEUDAS TESTAMENTARIAS 413

PRIMERA SECCIÓN. Principio y distinciones. 413
SEGUNDA SECCIÓN. Cuándo, cómo y en qué orden deben pagarse los legados. 418

Capítulo XXV
DEL BENEFICIO DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

PRIMERA SECCIÓN. Generalidades; definición; origen histórico, y sus diferencias con el beneficio de inventario. 433
SEGUNDA SECCIÓN. ¿Quiénes pueden pedir la separación de patrimonios? 443
TERCERA SECCIÓN. ¿Contra quién puede o debe pedirse la separación de patrimonios? 451
CUARTA SECCIÓN. Bienes a los cuales debe aplicarse la separación. 455
QUINTA SECCIÓN. Procedimiento o manera cómo debe obtenerse la separación de patrimonios. 465
SEXTA SECCIÓN. Condiciones o requisitos para el ejercicio del derecho de pedir separación de patrimonios. 478
SÉPTIMA SECCIÓN. Excepciones o casos de caducidad de la acción de separación de patrimonios. 485
OCTAVA SECCIÓN. Efectos de la separación de patrimonios. 499
1°. Efectos de la separación de patrimonios entre los acreedores hereditarios y testamentarios entre sí. 500
2°. Efectos de la separación de patrimonios con respecto al heredero o herederos. 509
3°. Los efectos de la separación de patrimonios entre los acreedores hereditarios y testamentarios y los acreedores personales del heredero. 511

Capítulo XXVI
DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

PRIMERA SECCIÓN 521

EPÍLOGO 563

LUIS CLARO SOLAR

EXPLICACIONES DE

DERECHO CIVIL CHILENO

Y COMPARADO

APÉNDICE

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DIVORCIO Y DEL SISTEMA DE FILIACIÓN, ALIMENTARIO Y ADOPTIVO

TOMO XIV

Edición actualizada, concordada y sistematizada por el profesor

GABRIEL MUÑOZ BONACIC

Eh Editorial Hammurabi®

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.. Usos infractores pueden constituir delito.

Más información sobre el libro y su autor escanee el código QR o en nuestra página web www.editorialhammurabi.com o nuestra Libreria ubicada en Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile (Galería Agustín Edwards)

TRATADOS HAMMURABI

EditorialHammurabi

HammurabiEditor

HammurabiEditor

EditorialHammurabi

EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO
Libro Primero. De las Personas

© Es propiedad de Luis Claro Solar - Gabriel Muñoz Bonacic
ISBN: 978-956-6396-78-9
Tiraje 500 ejemplares
3ª Edición, enero 2025

Editorial Hammurabi®

Editor: Manuel Álvarez Cabello
Teléfono: +56955258948
Correo electrónico: manuel.alvarez@editorialhammurabi.com
Sitio web: www.editorialhammurabi.com
Sala de ventas: Huerfanos 1055, local 12 (332) Santiago, Chile
Portada y diagramación: (Galería Agustín Edwards)
Impresión: Editorial Hammurabi
Impreso en Grafica LOM

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

DON LUIS CLARO SOLAR

Don Luis Claro Solar, uno de los más ilustres jurisconsultos de Chile, nació en Santiago el 20 de enero de 1857. Era hijo de don José Luis Claro y Cruz y de doña Amelia Solar de Claro, y nieto de doña Mercedes Marín Recabarren de Del Solar, la primera poetisa chilena del siglo pasado. Casado con doña Victoria Salas Errázuriz, tuvo seis hijos; de ellos, tres abogados de figuración y prestigio. Falleció en Santiago, a los 88 años, el 19 de julio de 1945.

Se educó en el Instituto Nacional de Santiago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, recibiendo su título de Abogado el 3 de enero de 1880.

Actuó en el foro y en la política. En este último campo fue Subsecretario del Ministerio del Interior, en septiembre de 1886, en el gobierno de don José Manuel Balmaceda, cargo al que renunció el 7 de enero de 1891, cuando se declaró la revolución contra dicho Presidente.

Fue elegido Senador en tres períodos sucesivos, desde 1912 hasta 1924, y designado Presidente del Senado desde 1920 hasta 1924.

Durante esta época, en los años 1918 y 1919, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda.

No obstante su activa vida política, las labores jurídicas fueron su principal interés. Aparte de un notable ejercicio privado de la profesión, tuvo el cargo de abogado del Consejo de Defensa Fiscal de Chile desde 1896 hasta 1904.

Fue uno de los fundadores y Director de la Revista de Derecho y Jurisprudencia. En ella se encuentran, a través de muchos años, innumerables trabajos suyos, ya sea colaboraciones en la Sección Derecho de dicha Revista, o bien, a menudo, notas críticas aprobando o criticando la jurisprudencia de nuestros más altos tribunales en distintas materias.

Constituyó su vocación el Derecho Civil, disciplina de la que fue Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile desde 1896 hasta 1912.

Don Luis Claro dedicó largos años de su vida, y hasta sus últimos momentos, a la redacción de su obra fundamental, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, que es la más importante escrita en Chile sobre estudios de derecho.

Indice General

INFORME DE LA COMISIÓN 15
INTRODUCCIÓN 17

Capítulo I
DEL DIVORCIO, FILIACIÓN, MATERNIDAD Y ADOPCIÓN

§ 1. NOCIONES GENERALES 21
PRIMERA SECCIÓN. Del divorcio. 21
§ 2. DEL DIVORCIO PERPETUO 26
§ 3. DEL DIVORCIO TEMPORAL 48
§ 4. DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE DIVORCIO 53
§ 5. GENERALIDADES 61
PRIMERA SECCIÓN. DE LA FILIACIÓN 61
§ 6. DE LA FILIACIÓN LEGÍTIMA 69
PRIMERA SECCIÓN. De la legitimidad 69
I. DEL HIJO CONCEBIDO Y NACIDO EN EL MATRIMONIO 75
A. Presunción de paternidad. 75
B. Impugnación de la paternidad. 81
II. DEL HIJO CONCEBIDO EN EL MATRIMONIO Y NACIDO DESPUÉS DE ÉL 97
III. PERSONAS A QUIENES CORRESPONDE LA ACCIÓN DE ILEGITIMIDAD Y CONDICIONES A QUE ESTÁ SOMETIDA 105
SEGUNDA SECCIÓN. De la legitimación. 128
A. Del matrimonio que produce la legitimación. 134
B. De los hijos que pueden ser legitimados. 137
C. De los diversos modos como se produce la legitimación. 148
§7. DE LA FILIACIÓN ILEGÍTIMA 188
PRIMERA SECCIÓN. De los hijos naturales. 190

A. Generalidades. 190
B. De los hijos que pueden ser reconocidos como naturales. 192
C. Reconocimiento expreso del padre o madre. 200
D. Forma del reconocimiento. 216
E. Consentimiento del hijo 225
F. De los efectos del reconocimiento. 230
G. De la nulidad y de la impugnación del reconocimiento. 236
SEGUNDA SECCIÓN. De los hijos simplemente ilegítimos. 247
A. Generalidades. 247
B. Indagación de la paternidad. 249
C. Indagación de la maternidad. 261
TERCERA SECCIÓN. De los hijos de dañado ayuntamiento. 267

§8. DE LA MATERNIDAD DISPUTADA 271

§ 9. DE LA ADOPCIÓN 280

PRIMERA SECCIÓN. Definición de la adopción y generalidad. 280
SEGUNDA SECCIÓN. De la constitución de la adopción. 290
TERCERA SECCIÓN. De los efectos de la adopción. 296
A. Desde cuándo produce sus efectos. 296
B. ¿Cuáles son estos efectos? 298
CUARTA SECCIÓN. De la oposición a la adopción, de su nulidad o rescisión y de su expiración. 306
A. De la oposición. 306
B. De la acción de nulidad. 307
C. De la expiración de la adopción. 307

Capítulo II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE PADRES E HIJOS Y DE LA PATRIA POTESTAD

§ 1. EXPOSICIÓN GENERAL E HISTÓRICA 321

§ 2. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS 350

PRIMERA SECCIÓN. De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos. 350
A. Obligaciones de los hijos legítimos 351
B. Derechos y obligaciones de los padres legítimos. 358
1°. Del cuidado de la crianza del hijo. 358
2°. El cuidado y dirección de la educación del hijo. 376
3°. La elección del estado o profesión futura del hijo, o sea, su establecimiento. 387
4°. La facultad de corregir y castigar al hijo. 390
5°. Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos. 403
SEGUNDA SECCIÓN. De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos naturales. 431
TERCERA SECCIÓN. De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos ilegítimos no reconocidos solemnemente. 442
§ 3. DE LA PATRIA POTESTAD 444
A. Usufructo legal del padre de familia. 457
A. Administración de los bienes del hijo de familia. 505
C. Representación de la persona del hijo. 535
1°. Actos extrajudiciales. 536
2°. Actos judiciales. 547
A. Causas civiles. 549
B. Causas criminales. 553
C. Litigios entre el hijo de familia y el padre. 555
§ 4. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD 560
§ 5. DE LA EMANCIPACIÓN 563
A. Emancipación voluntaria. 568
B. Emancipación legal. 571
C. Emancipación judicial. 579

Capítulo III
DE LOS ALIMENTOS

§ 1. DEL ORIGEN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS 607

PRIMERA SECCIÓN. De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas. 607

§ 2. DE LAS PERSONAS ENTRE LAS CUALES EXISTE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA 611

A. Personas a quienes se deben alimentos. 613

I. DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PROPIAMENTE DICHA O FUNDADA EN LAS RELACIONES DE FAMILIA 616

1°. Cónyuges. 616

2°. Ascendientes y descendientes legítimos. 631

3°. Padres e hijos naturales. 633

4°. Padres e hijos ilegítimos. 638

5°. Hermanos legítimos. 651

B. Orden en que procede la obligación de dar alimentos. 661

§ 3. DEL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA EXTENSIÓN DE ELLOS 671

A. Lo que se comprende en la prestación de alimentos. 671

B. Clasificación de los alimentos según la extensión de la prestación y las personas a quienes se deben. 673

C. De las condiciones a que está subordinada la prestación de los alimentos y de su tasación. 681

D. De la manera como deben pagar los alimentos y de su garantía. 689

§ 4. DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y DE LAS VARIACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS ALIMENTOS 697

§ 5. ALIMENTOS PROVISIONALES 703

§ 6. REPETICIÓN DE LOS ALIMENTOS 707

§ 7. CARACTERES ESPECIALES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA 709

A. La prestación alimenticia es de orden público. 710

B. La prestación alimenticia no es transmisible. 714

1°. De la intransmisibilidad del derecho de pedir alimentos. 714

2°. De la intransmisibilidad de la obligación alimenticia. 715

C. La prestación alimenticia no es transferible. 719

1°. El derecho de pedir alimentos no puede ser transferido voluntariamente. 720

2°. El derecho de pedir alimentos no puede ser embargado. 721
D. La deuda de alimentos no es compensable. 722
E. La transacción sobre alimentos. 724
F. El compromiso en materia de alimentos. 725
PRIMERA SECCIÓN. De los alimentos voluntarios. 725

Capítulo IV
DE LA HABILITACIÓN DE EDAD

§ 1. DEFINICIÓN Y PRECEDENTES HISTÓRICOS 731
§ 2. DE LAS DIFERENTES CLASES DE HABILITACIÓN DE EDAD 735
A. Habilitación de edad legal. 735
B. Habilitación de edad judicial. 736
§ 3. DE LOS EFECTOS DE LA HABILITACIÓN DE EDAD 741
1°. Actos judiciales. 745
2°. Actos extrajudiciales. 747

Capítulo V
FUTURAS NORMAS DE DERECHO FAMILIA

§ 1. LA NUEVA LEY DE ADOPCIÓN 759